

יהודה

Javier Alejandro Bernal Sánchez
Abogado

La Justicia es el acto noble de respeto al derecho ajeno

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia: CONTESTACION DE DEMANDA DE DIVORCIO – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

Radicado: 2019- 00611

JAVIER ALEJANDRO BERNAL SANCHEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, la señora, **EDWIN JAIMES SANDOVAL**, por el presente escrito me permito dar contestación a la demanda de divorcio promovida por el señor **LUIS ALFREDO ESTEBAN ESTEBAN**, la cual fue notificada mediante correo electrónico el día 4 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Cierto, lo admitimos

SEGUNDO: Cierto lo admitimos

TERCERO: No es cierto, y no lo Admitimos, ya que si bien mi prohijada, se fue de la casa 07 de enero de 2019 con su hija YULIANA ESTEBAN JAIMES, esto lo hizo con ocasión de la grave enfermedad de su mamá, la señora INOCENCIA SANDOVAL JIMENEZ, para estar pendiente de ella y cuidarla, y no como lo afirma la parte demandante quien señala que se fue a convivir con el señor LUIS FERNANDO LOZANO, prueba de ello es que la enfermedad de la madre de mi mandante era tan grave que para el 05 de agosto de 2019, es decir 6 meses más tarde ella falleciere a consecuencia de sus enfermedades. Además los tratos y ultrajes del señor LUIS ALFREDO eran tan drásticos, a través de todos los años de convivencia y más en los 3 últimos años que no dudo en ir a socorrer a su madre. No es cierto que conviviera y tuviera una relación con el señor LUIS FERNANDO LOZANO, para esta fecha, ya que mí mandante si tuvo dicha relación pero para el año del 2016 a octubre de 2017, fecha en la que el señor LUIS ALFREDO ESTEBAN, se dio cuenta de lo que estaba pasando, por que llegaron a la casa de ella, a formar escandalo las señoras OMAIRA ESTEBAN ESTEBAN Y JUDY OMAIRA LOZANO ESTEBAN, esposa e hija del señor LUIS FERNANDO LOZANO.

Javier.alejandro.bernals@gmail.com

Calle 34 No. 10-29, oficina Jesmar 102, centro empresarial Beluz - Bucaramanga
3176408436

יהודה

Javier Alejandro Bernal Sánchez
Abogado

La Justicia es el acto noble de respeto al derecho ajeno

NO es cierto que mi mandante no atendiera al señor Luis Alfredo Esteban, ya que los hijos mismo pueden dar fe que hasta el último día que estuvo en la casa vio por el, como siempre lo hizo en su vida de casada, mantuvo relación de pareja y atendió sus necesidades básicas, como cocinar lavar planchar, hasta relaciones sexuales, a pesar de los constantes ataques que sufrió en su vida de casada, ya que el señor Luis Alfredo, humillaba constantemente a mi mandante diciendo que era una mujer muy mala en la cama y que no lo complacía y satisfacía, cosas que decía en público y en reuniones familiares con vecinos y amigos, aspecto que en dicho momento colmo la paciencia de mi prohijada y en su golpe emocional y de baja autoestima, decidió tener dicha aventura con el señor, Luis Fernando Lozano, para el año 2016 a 2017, para comprobar si era cierto todas esas cosas que decía su esposo.

CUARTO: No es cierto y no lo admitimos ya que mi mandante siempre atendió al señor Luis Alfredo Esteban, hasta el último día que permaneció en su casa, los hijos mismo pueden dar fe, que hasta el último día, que estuvo en la casa vio por el, como siempre lo hizo en su vida de casada, mantuvo relación de pareja y atendió sus necesidades básicas, como cocinar lavar planchar, hasta relaciones sexuales, a pesar de los constantes ataques que sufrió en su vida de casada, ya que el señor Luis Alfredo, humillaba constantemente a mi mandante, e ultrajo psicológicamente, jamás existió un injustificado incumplimiento de sus deberes como cónyuge, que no hubiese sido tolerado por el señor Luis Alfredo. Ya que dicha infidelidad se dio y termino hasta el 2017 de la cual el conoció y la separación de cuerpos obedeció a una causa de fuerza mayor, con ocasión de la grave enfermedad de la madre de mi prohijada.

QUINTO: No Es Cierto, y no lo admitimos, el señor Luis Alfredo esteban, siempre fue muy grosero, humillante, desposta, hablaba mal de mí mandante antes de que ella cometiera su infidelidad, para el año 2016 a 2017, prueba de ellos son los vecinos, amigos, hijos y familiares. Desde luego después de la aventura, mi cliente se armó de valor frente a sus malos tratos y palabras y ya no se quedaba callada y contestaba también a sus ofensas hecho que de una u otra manera sus hijos estén de lado de su madre, ya que pueden percibir la realidad de la situación, y por esta razón es que el señor Luis Alfredo, es quien se alejó de sus hijos, con viviendo en la misma casa, tanto así que ellos se graduaron de sus estudios académicos, uno Técnico de Topografía y la niña del bachillerato y el no quiso ir a las ceremonias y compartir a pesar de las varias invitaciones que ellos le hicieron.

Es cierto que le pasa una cuota de \$150.000 a su menor hija, pero No es cierto que mi mandante desatienda económicamente sus obligaciones, ya que la casa donde viven es un lote que tiene tres mejoras, consistentes en 3 apartamentos, en uno Vivian los cónyuges y el fruto de los arriendos de los otros dos son administrados por el señor,

Javier.alejandro.bernals@gmail.com

Calle 34 No. 10-29, oficina Jesmar 102, centro empresarial Beluz - Bucaramanga
3176408436

יהודה

Javier Alejandro Bernal Sánchez
Abogado

La Justicia es el acto noble de respeto al derecho ajeno

Luis Alfredo Esteban, quien recibe los dineros y nunca entrega cuentas de dicho dinero a mi mandante.

Es verdad que mi mandante tiene derechos sobre una sucesión que consta de una parcela, y que es administrada por sus hermanos, que aun no se ha liquidado con ocasión del fallecimiento de su señora Madre el 05 de agosto de 2019, por el contrario quien desatiende sus deberes como cónyuge, es el señor Luis Alfredo Esteban quien siempre ha hecho ultrajes, siempre humillado en público y en familia durante toda su vida de casa, debe tenerse en cuenta, que ni al funeral de la madre de su cónyuge fue el señor Luis Alfredo Esteban.

De igual forma mi mandante, ha trabajado casi toda su vida como trabajadora del servicio doméstico y en la actualidad, solo viene atendiendo turnos ocasionales en las casa de familia, que apenas le dan para su mínimo diario y el de su hija.

SEXTO: Parcialmente cierto, pero debe tener en cuenta el despacho que la hija de los cónyuges va entrar a la universidad y la cuota no pude ser la que se venía pagando por valor de \$150.000 ya que esa ni alcanza, para los buses de camino a clase y casa.

SEPTIMO: no es cierto, el señor Luis Alfredo Esteban, durante toda su vida de casado a maltratado psicológicamente a mi prohijada, humillándola y ridiculizándola en público, con amigos y familiares.

OCTAVO: Cierto

NOVENO: Cierto, desde el mes de enero de 2019, no volvió mi mandante a mantener relaciones sexuales con su esposo.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que en nombre de mi poderdante estamos de acuerdo a las pretensiones Primera, Segunda, Tercera, y Cuarta, **NOS OPONEMOS** únicamente, a la petición Quinta, ya que el termino para solicitar condenas con ocasión de causales subjetivas, tienen caducidad, por no haberse demandado en el año inmediatamente seguido al conocimiento de las causales, de conformidad al Art 156 del Código Civil.

Javier.alejandro.bernals@gmail.com

Calle 34 No. 10-29, oficina Jesmar 102, centro empresarial Beluz - Bucaramanga
3176408436

יהודה

Javier Alejandro Bernal Sánchez
Abogado

La Justicia es el acto noble de respeto al derecho ajeno

EXEPCIONES DE FONDO

De manera atenta me permito proponer las siguientes excepciones de fondo.

Perentoria De Carácter Procesal – Caducidad Del Divorcio Sanción

De conformidad con la Sentencia C- 985 de 2010, en línea jurisprudencial C-358-16, C-394-17 y C-135-19, refieren que las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas”. Por ello al divorcio que surge de esta causales suele denominársele “divorcio remedio”. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem. Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil –modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina “divorcio sanción”. La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta. Además de la disolución del vínculo marital, otras de las consecuencias de este tipo de divorcio son la posibilidad (i) de que el juez imponga al cónyuge culpable la obligación de pagar alimentos al cónyuge inocente –artículo 411-4 del Código Civil; y (ii) de que el cónyuge inocente revoque las donaciones que con ocasión del matrimonio haya hecho al cónyuge culpable –artículo 162 del Código Civil. Pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado. (negritas y subrayas fuera de texto)

Del jurisprudencia de nuestra alta corte se extrae que, en efecto el cónyuge inocente contaba con un año para proponer el Divorcio sanción que trata del incumplimiento de las causales subjetivas previstas, para nuestro caso en particular la causal primera del artículo 154 del C.C. bajo el entendido que mi mandante si sostuvo una relación con una persona diferente a su cónyuge desde el 2016 hasta mayo de 2017, donde el señor Luis Alfredo Esteban, fue testigo de la aventura de su esposa y pese a eso espero más de 2 años para proponer la demanda, de divorcio que nos ocupa. Para

Javier.alejandro.bernals@gmail.com

Calle 34 No. 10-29, oficina Jesmar 102, centro empresarial Beluz - Bucaramanga
3176408436

יהודה

Javier Alejandro Bernal Sánchez
Abogado

La Justicia es el acto noble de respeto al derecho ajeno

solicitar una petición de condena en cuantía de un salario mínimo, ya que la causal subjetiva se encuentra bajo caducidad desde el 1 de abril del 2018.

Fala de Legitimación en la causa Por Pasiva

De acuerdo a lo que se probara en el proceso, queda claro que existe un falta de legitimación por pasiva, en el presente proceso debido a que mi prohijada no ha dado lugar a condena de **divorcio sanción** (causal subjetiva), pues referente a la causal segunda del artículo 154 del C.C., El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone. Se entiende entonces que se ha definido como deberes de los cónyuges, por la ley y la jurisprudencia además de la fidelidad, la cohabitación, socorro, y ayuda. La obligación de cohabitación implica compartir techo, mesa y lecho; y así lo define también el artículo 113 del C.C., El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.

De lo anterior es bastante claro que auxiliarse mutuamente y cohabitar, no es que la pareja deba ser la persona que le lave, planche, cocine y le haga aseo a la casa, como lo quiere hacer ver el Demandante, pues esto no constituye auxilio alguno, sino más bien es un reproche machista que por años a torturado psicológicamente a nuestras abuelas, madres y hijas, aspecto totalmente censurado y cuestionado por nuestra Iglesia Católica y otros sectores de la sociedad colombiana, libre y de buenas costumbres. Por consiguiente dicho reproche que hace el Demandante, solo deja ver el trato cruel que este ha venido haciendo por años. Así como se manifestó los constantes tratos crueles que manifestaba a mi mandante al referirse en publico de su comportamiento sexual y al criticarla en eventos familiares exponiéndola al ridículo y bullying.

La salida de mi prohijada de su hogar obedeció a circunstancias de fuerza mayor donde, por la gravedad de las enfermedades de la madre de mi mandante. El señor Luis Esteban, si faltó a su deber como esposo, no presto auxilio y socorro como le era pertinente de apoyar así fuere moralmente a su cónyuge ya que ni al entierro de su suegra fue, así como tampoco a las ceremonias y eventos de grado de sus hijos pese a las constantes invitaciones a participar de esto. Siendo este quien de una u otra manera refleja una conducta tendiente a corromper la conducta de sus hijos.

Por lo anterior su señoría solicito a su despacho de por probada la presente excepción fondo, por no ser la señora Edwin quien faltare a las causales del artículo 154 del código civil.

Javier.alejandro.bernals@gmail.com

Calle 34 No. 10-29, oficina Jesmar 102, centro empresarial Beluz - Bucaramanga
3176408436

יהודה

Javier Alejandro Bernal Sánchez
Abogado

La Justicia es el acto noble de respeto al derecho ajeno

PRESCRIPCIÓN

De conformidad a lo que resultare probado en el desarrollo del presente proceso, si hubiere lugar a la prescripción ruego a su señoría sea declarada.

EXCEPCIONES GENÉRICAS: Así mismo propongo la excepción genérica en cuanto compete al Señor Juez declarar fundada cualquier excepción cuyos hechos se encuentren probados en el presente proceso.

RAZONES O FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO, 113, 154, 156 y SS DEL C.C. LEY 1976 ART 4 ARTICULOS 388 C.G.P., y de mas normas pertinentes y concordantes sobre la materia que nos ocupa.

PRUEBAS

Solicito a su despacho muy respetuosamente se sirva decretar las siguientes pruebas, así como su práctica y valoración;

Documentales

- Historia clínica de la señora INOCENCIA SANDOVAL JIMENEZ (04 archivos pdf)
- Acta De defunción De INOCENCIA SANDOVAL JIMENEZ (01archivo pdf)

Todas las documentales aportadas por la parte demandante.

Interrogatorio De Parte

Solicito a su señoría se absuelva interrogatorio de parte al señor LUIS ALFFREDO ESTEBAN ESTEBAN, para que resuelva el interrogatorio que le formulare sobre los hechos de la presente demanda de divorcio.

Testimoniales

Solicito a su señoría decretar el testimonio de las siguientes personas para que rindan su versión, sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda y su contestación, por ser estas personas familiares amigos y vecinos, que durante casi toda la vida de

Javier.alejandro.bernals@gmail.com

Calle 34 No. 10-29, oficina Jesmar 102, centro empresarial Beluz - Bucaramanga
3176408436

יהודה

Javier Alejandro Bernal Sánchez
Abogado

La Justicia es el acto noble de respeto al derecho ajeno

matrimonio de las partes fueron testigos de cada uno de los hechos expuestos, resultando su testimonio pertinente y conducente al presente proceso. Personas que de decretare su testimonio hare comparecer a su despacho por mi conducto;

1. CLEVER JAIMES SANDOVAL
2. HERNEY OSORIO JAIMES
3. YURANI RUEDA
4. SERGIO ANDRES ESTEBAN
5. BIANY ESTEBAN
6. LUIS FERNANDO LOZANO

ANEXOS

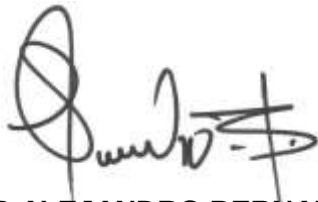
Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

mi mandante cra 4b no.22-38 paseo el puente 2 piedecuesta
mail. yuliana.esteban15@gmail.com

el sucrito EN LA CRA 29 NO. 29-59 TORRE 3 APT 302 Floridablanca.
Mail Javier.alejandro.bernals@gmail.com

Atentamente



JAVIER ALEJANDRO BERNAL SÁNCHEZ
C.C. No. 1.098.615.486 de Bucaramanga
T.P. No. 241.283 del C.S. de la J.

Javier.alejandro.bernals@gmail.com

Calle 34 No. 10-29, oficina Jesmar 102, centro empresarial Beluz - Bucaramanga
3176408436